

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DECRETO

QUE CREALOS CENTROS DE DESARROLLO EDUCATIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 12º, 20º fracción XXII, y 24º fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en una educación básica de calidad, el logro del aprendizaje de los alumnos es el propósito central y el objetivo al cual los profesores, la escuela y el sistema educativo dirigen sus esfuerzos; que la educación es sumamente importante en la formación de los individuos pues les permite desarrollar habilidades básicas que conformarán a lo largo de su vida las herramientas para el aprendizaje sistemático y continuo que coadyuven a la transformación social, intelectual y emocional del ser humano.

SEGUNDO.- Que el Gobierno del Estado de Colima asume el reto convenido con la Autoridad Federal, de contar con los mecanismos y apoyar las acciones que tiendan a elevar la calidad de los servicios educativos que se prestan, garantizando así, el derecho fundamental consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la implementación de un sistema de gestión educativa institucional que permita la innovación y modernización de su estructura, así como el acercamiento y la participación de padres de familia y de la comunidad en general.

TERCERO.- Que el 19 de mayo de 1992 se publicó el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, estableciendo el compromiso de unir los esfuerzos de las Autoridades Educativas Federales, Estatales y el Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio de la Educación, para extender la cobertura de los servicios educativos y elevar la calidad de la educación a través de la reorganización del sistema educativo.

CUARTO.- Que en cumplimiento al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el Gobierno del Estado se comprometió a perfeccionar los procedimientos de control, verificación y seguimiento que permitan conocer el desarrollo del sistema educativo estatal, estableciendo mecanismos que faciliten la selección, formación, capacitación y actualización de docentes, directivos y supervisores; así como el suministro de recursos materiales necesarios para desarrollar su función, además de contar con las condiciones propias a la naturaleza de su nombramiento permitiendo un desempeño acorde con sus responsabilidades.

QUINTO.- Tomando en consideración el Compromiso Social por la Calidad de la Educación suscrito el 8 de agosto del año 2002, a través del cual se sumaron esfuerzos y asumieron responsabilidades para transformar la educación en México mediante la gestión del sistema educativo y la transformación de los centros educativos en comunidades de aprendizaje, que se conviertan en espacios de articulación social y actualización permanente del magisterio, en los que, los supervisores faciliten la mejora de la práctica docente mediante la formación de grupos de aprendizaje y procesos de evaluación.

Por las razones expuestas, para lograr esa transición, es necesario realizar cambios en rubros fundamentales, como lo es la transformación de la gestión mediante un proyecto escolar de enseñanza-aprendizaje que oriente y articule el trabajo cotidiano propiciando el desarrollo de habilidades y competencias de gestión y organización del trabajo pedagógico de los directivos, procurando que la solución de problemas y la toma de decisiones en el proceso

educativo ocurran en las instancias del sistema más cercanas a la comunidad escolar y así fomentar e incidir en el fortalecimiento de los perfiles pedagógicos de los responsables de la docencia, dirección y supervisión.

SEXTO.- Que tanto la Alianza por la Calidad de la Educación suscrita el 15 de mayo de 2008, como el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, establecen el objetivo de elevar la calidad de la educación a través del fomento de una gestión escolar e institucional que fortalezca la participación de los centros escolares en la toma de decisiones.

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Educación constituye el fundamento legal que regula la actuación de las autoridades educativas, estableciendo la distribución de la función social educativa, obligaciones y ámbito de competencia en el que las Autoridades Federales, Estatales y Municipales deberán contribuir a la prestación de los servicios de educación básica y por ende, participar en la transformación de la gestión escolar para conseguir la calidad educativa que requiere el país para su desarrollo.

OCTAVO.- Que para concluir el proceso de la Reforma Integral de la Educación Básica es necesario contar con un currículo integrado, coherente, pertinente, nacional en su concepción y flexible en su desarrollo; orientado a superar los desafíos del Sistema Educativo Nacional; abierto a la innovación y a la actualización continua; gradual y progresivo, capaz de articular, actualizar y dirigir la Educación Básica en todo el territorio nacional, acorde a lo establecido en el Acuerdo número 592 por el que se establece la articulación de la educación básica.

Considerando que la articulación de la educación básica es requisito fundamental para el cumplimiento del perfil de egreso del alumno y determina un trayecto formativo organizado en el plan y los programas de estudio correspondiente a los niveles de preescolar, primaria y secundaria, es necesario que responda a las finalidades de la Educación Básica, y defina los estándares curriculares y los aprendizajes esperados para dichos niveles educativos, los cuales deberán estar orientados al óptimo desarrollo de competencias para la vida de las niñas, los niños y los adolescentes mexicanos.

NOVENO.- Que el Centro de Desarrollo Educativo representa el medio idóneo para llevar a cabo la transformación de la educación básica en la Entidad, por el que la autoridad educativa da continuidad a la estrategia de mejora del Modelo de Gestión Escolar, con el fin de posicionarlos como centros de gestión de conocimientos, impulsar el sistema de asesoría académica a la escuela, promover la organización regional para la gestión de la educación básica, y es mediante la creación de los Centros de Desarrollo Educativo que el Gobierno del Estado fortalece el carácter estatal del sistema educativo, para lo cual es indispensable la emisión del Decreto que permita la vigencia de la normatividad, a fin de que las diferentes autoridades responsables de la función social educativa lleven a cabo su implementación y desarrollo.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA LOS CENTROS DE DESARROLLO EDUCATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

ARTÍCULO 1º.- Se crean los Centros de Desarrollo Educativo con el carácter de unidades dependientes de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima y la Secretaría de Educación, como la estrategia central del Modelo de Gestión Institucional con Enfoque Regionalizado, con el objetivo de fortalecer el Sistema Educativo Estatal.

El Modelo de Gestión al que se refiere el párrafo anterior se implementará a través del Centro de Desarrollo Educativo a fin de favorecer la articulación de la educación básica en el Estado de Colima; con lo cual se promueve la formulación de estrategias de atención a las zonas escolares; integra la asesoría y profesionalización para los supervisores, apoyos técnico pedagógicos, directores y docentes; coadyuva al desarrollo de innovaciones en la gestión de la supervisión escolar; impulsa el trabajo colegiado a través de los Consejos Técnicos, cuenta con tecnología avanzada y conectividad, ofreciendo servicios desconcentrados, académicos y administrativos; todo ello bajo la política de brindar servicios educativos de calidad, con calidez, eficacia, eficiencia, equidad, pertinencia y relevancia, que considera a la escuela como un núcleo de desarrollo comunitario, sistémico, de procesos y competencias.

ARTÍCULO 2º.- El Modelo de Gestión Institucional con Enfoque Regionalizado es la forma de organización que orientará el trabajo institucional, mediante el cual se busca propiciar la mejora de la calidad educativa acercando los servicios educativos a la escuela.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **CeDE:** A el o los Centros de Desarrollo Educativo;
- II. **Coordinación:** A la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima;
- III. **Consejo Técnico Estatal:** Al Consejo Técnico Estatal de los Centros de Desarrollo Educativo;
- IV. **Consejo Técnico Regional:** Al Consejo Técnico Regional del Centro de Desarrollo Educativo;
- V. **Manual de Organización:** Al Manual de Organización de los Centros de Desarrollo Educativo;
- VI. **Modelo de Gestión:** Al Modelo de Gestión Institucional y de la Supervisión Escolar con Enfoque Regionalizado;
- VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Colima; y
- VIII. **Sistema Educativo Estatal:** A la educación que imparte el Estado, los Municipios, organismos descentralizados y los particulares a quienes haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTÍCULO 4º.- Son atribuciones del CeDE, las siguientes:

- I. Establecer el Modelo de Gestión en el Estado;
- II. Desarrollar los mecanismos que permitan estandarizar el desempeño de la función supervisora de educación básica centrada en la escuela;
- III. Atender de manera pertinente las necesidades de la región mediante la participación comprometida de los diversos actores que intervienen en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de estrategias que promuevan el logro educativo y así contribuir a la mejora de la calidad de la educación;
- IV. Fortalecer la función supervisora a través de su profesionalización y la regionalización de los servicios académicos y administrativos acorde a las disposiciones normativas vigentes;
- V. Satisfacer de manera eficiente, pertinente e incluyente las necesidades educativas detectadas de las escuelas a través de la Planeación Estratégica que se desarrolla en la gestión educativa en los cuatro niveles: institucional, regional, escolar y pedagógica;
- VI. Coordinar, diseñar e implementar una oferta de actualización y formación pertinente para el desarrollo y/o fortalecimiento de las competencias de los supervisores, directores, docentes y apoyos técnico pedagógicos, que les permitan enfrentar los retos de las nuevas prácticas de gestión e impulsen y establezcan la innovación educativa de las escuelas;
- VII. Diseñar, instituir y evaluar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas a través de redes de tutoría que involucre a los diferentes agentes educativos de la región y contribuya a la mejora del logro educativo;
- VIII. Promover una gestión escolar que genere condiciones para que las escuelas de educación básica presten servicios de calidad, de excelencia educativa con valores y promuevan la participación social;
- IX. Resolver eficiente y oportunamente las necesidades de las escuelas de educación básica referentes a infraestructura, recursos materiales, recursos humanos, servicios informáticos y conectividad;

- X. Diseñar un esquema de ayuda compensatoria a las escuelas de educación básica de la región, en un marco de equidad e inclusión;
- XI. Elaborar, desarrollar y evaluar el Plan Estratégico de Transformación Educativa Regional (PETER) que impulse el diálogo colegiado y la corresponsabilidad social;
- XII. Implementar apoyos tecnológicos en la prestación de servicios y trámites educativos, que posibiliten los procesos automatizados regionales y faciliten las tareas administrativas y pedagógicas de gestión institucional;
y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales y normas aplicables.

ARTÍCULO 5º.- La estructura organizacional del CeDE será la que se establezca en el Manual de Organización.

ARTÍCULO 6º.- El CeDE formará parte del Consejo Técnico Estatal, el cual se constituye para el análisis y articulación de políticas educativas con la finalidad de consensar y promover la implementación de aquellas que incidan en el logro de la calidad educativa, así como vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos del CeDE.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Técnico Estatal se integrará de la siguiente manera:

- I. **Un Presidente**, que será el titular de la Dirección General de la Coordinación y de la Secretaría;
- II. **Un Secretario Técnico**, que será el titular de la Dirección de Fortalecimiento Magisterial de la Coordinación;
y
- III. **Vocales**, que serán:
 - a) El Jefe de Oficina de Enlace con los CeDE;
 - b) El titular de la Dirección de Servicios Administrativos de la Coordinación;
 - c) El titular de la Dirección de Educación Básica de la Coordinación;
 - d) El titular de la Dirección de Planeación Educativa de la Coordinación;
 - e) El titular de la Dirección de Educación Pública del Estado;
 - f) El titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Coordinación; y
 - g) Los Jefes de cada uno de los CeDE.

Por cada uno de los integrantes del Consejo Técnico Estatal habrá un suplente, que será designado por el titular y será la persona facultada para representarlo en las sesiones que se celebren cuando por motivos extraordinarios no les fuera posible asistir. El Secretario Técnico suplirá las ausencias del Presidente, asumiendo todas sus facultades. El suplente del Secretario Técnico asumirá las funciones de éste cuando sea necesario.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Técnico Estatal celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y extraordinarias cuando sea convocado por el Secretario Técnico, previo acuerdo del Presidente, con una anticipación no menor de veinticuatro horas.

El Consejo Técnico Estatal sesionará válidamente con la presencia del Presidente y la mitad más uno de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad, para el caso de empate.

El Secretario Técnico levantará las actas de las sesiones.

ARTÍCULO 9º.- Son atribuciones del Consejo Técnico Estatal, las siguientes:

- I. Determinar las políticas educativas, programas y proyectos que se implementarán en las escuelas de educación básica del Estado, atendiendo a las particularidades propias de cada región;

- II. Diseñar estrategias generales que impulsen el desarrollo de estándares y el cumplimiento de indicadores de educación básica en los centros educativos, que presten servicios de calidad, de excelencia educativa con valores y promuevan la participación social;
- III. Analizar y evaluar la información sobre el desempeño del CeDE;
- IV. Fijar metas estatales en materia de educación básica, con base en las necesidades planteadas por las regiones;
- V. Establecer los mecanismos que permitan estandarizar el desempeño de la función supervisora de educación básica centrada en la escuela;
- VI. Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar un Plan Estratégico de Transformación de la Gestión Institucional; y
- VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales y normas aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Presidente del Consejo Técnico Estatal, las siguientes:

- I. Convocar a través del Secretario Técnico a los miembros del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir y dirigir las sesiones, atribuciones que podrá delegar a su representante;
- III. Dar curso a los asuntos conforme al orden del día aprobado y firmar junto con el Secretario Técnico, las resoluciones o acuerdos que se adopten;
- IV. Informar a los integrantes del Consejo Técnico Estatal el sentido en que se resuelvan los asuntos sometidos a su consideración;
- V. Solicitar a los integrantes del Consejo Técnico Estatal la información que estime pertinente para el buen funcionamiento del mismo;
- VI. Validar las actas que se instrumenten de las sesiones que celebre el Consejo Técnico Estatal;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- VIII. Mantener contacto permanente con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Invitar a representantes de las diversas asociaciones de la región que se vinculan con la labor educativa, instancias gubernamentales y de la sociedad civil cuando por los asuntos que se vayan a abordar, se considere pertinente su presencia en alguna de las sesiones;
- X. Recibir las propuestas que formulen los integrantes del Consejo Técnico Estatal y que sean aprobadas en cumplimiento de los objetivos previstos en este Decreto;
- XI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el eficiente funcionamiento del Consejo Técnico Estatal; y
- XII. Las demás que le asigne el Consejo Técnico Estatal, así como aquellas que se señalen en las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son funciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en el Ejercicio de sus atribuciones;
- II. Informar al Presidente sobre el incumplimiento de los acuerdos del Consejo Técnico Estatal;

- III. Proponer los asuntos que se incorporarán al orden del día de las sesiones del Consejo Técnico Estatal;
- IV. Comunicar a los miembros del Consejo Técnico Estatal, las convocatorias de las sesiones ordinarias que se vayan a celebrar; así como de las extraordinarias, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación;
- V. Llevar a cabo el cómputo de las votaciones de los miembros del Consejo Técnico Estatal en cada sesión;
- VI. Levantar las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de los acuerdos y resoluciones tomadas en las mismas. Teniendo la obligación de estar presente en todas las sesiones del Consejo Técnico Estatal, autorizándolas con su firma, así como recabar las firmas de los integrantes del Consejo Técnico que se encuentren presentes en la sesión y expedir copias certificadas de las sesiones, que le sean solicitadas por los integrantes de éste;
- VII. Colaborar con el Presidente en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos tomados e informar sobre su observancia;
- VIII. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo y demás documentos relativos al funcionamiento del Consejo Técnico Estatal; y
- IX. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Presidente del Consejo Técnico Estatal y por los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los vocales del Consejo Técnico Estatal, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Integrar los grupos de trabajo y desarrollar las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Técnico Estatal;
- III. Proponer los asuntos que se incorporarán al orden del día, previamente al desarrollo de las sesiones del Consejo Técnico Estatal;
- IV. Discutir y en su caso aprobar los asuntos que sean presentados en las sesiones;
- V. Apoyar en las actividades que coadyuven a la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Consejo Técnico Estatal;
- VI. Proponer medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que los CeDE cumplan los objetivos que le competen;
- VII. Autorizar con su firma las actas de las sesiones a las que asistan; y
- VIII. Las demás facultades que les sean expresamente señaladas por el propio Consejo Técnico Estatal, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- En cada CeDE se integrará un Consejo Técnico Regional que tendrá por objeto formular las estrategias educativas regionales e implementar en su región las políticas educativas determinadas por el Consejo Técnico Estatal.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Técnico Regional se integrará de la siguiente manera:

- I. **Un Presidente**, que será el Jefe de Oficina de Enlace con los CeDE;
- II. **Un Secretario Técnico**, que será el Jefe de cada uno de los CeDE; y
- III. **Vocales**, que serán:
 - a) Los Supervisores de Zona Escolar de la Región;

b) El Jefe de la Oficina Académica de cada uno de los CeDE; y

c) El Jefe de la Oficina Administrativa de cada uno de los CeDE.

Para el desarrollo de las sesiones se podrá invitar a representantes de las diversas asociaciones de la región que se vinculan con la labor educativa, instancias gubernamentales y de la sociedad civil, cuando así se considere pertinente atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar. Los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

El Presidente del Consejo Técnico Regional designará por escrito un suplente, quien lo representará en sus ausencias, siempre y cuando estas sean por causa justificada.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico Regional celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando sea convocado por el Secretario Técnico, previo acuerdo del Presidente, con una anticipación no menor de veinticuatro horas. El Consejo Técnico Regional sesionará válidamente con la presencia del Presidente y la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad, para el caso de empate.

El Secretario Técnico instrumentará las actas de las sesiones, que deberán ser firmadas por todos los presentes.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Consejo Técnico Regional, las siguientes:

- I. Atender de manera pertinente las necesidades de la región mediante la participación comprometida de los diversos actores que intervienen en la implementación, seguimiento y evaluación de estrategias que promuevan el logro educativo y así contribuir a la mejora de la calidad de la educación;
- II. Promover, dar seguimiento y evaluar las prácticas de gestión de las escuelas de educación básica con énfasis en el uso de la planeación con enfoque estratégico, el fortalecimiento de la participación social y el trabajo colegiado;
- III. Diseñar, implementar y evaluar una herramienta de planeación regional con enfoque estratégico y transversal que implique a las escuelas;
- IV. Generar estrategias para la mejora de las prácticas pedagógicas de los docentes apoyando su actualización permanente y mecanismos eficaces de asesoría y acompañamiento académico;
- V. Comparar y evaluar la información sobre los resultados educativos y el funcionamiento de las escuelas de educación básica de la región;
- VI. Analizar las estrategias estatales con base en la problemática de la región para impulsar el desarrollo de estándares y el cumplimiento de indicadores de educación básica en los centros educativos;
- VII. Fijar metas regionales acordes con las estatales en materia de educación básica con base en las necesidades planteadas; y
- VIII. Las demás que le señale el Consejo Técnico Estatal y demás disposiciones legales y normas aplicables.

ARTÍCULO 17.- Son facultades del Presidente del Consejo Técnico Regional, las siguientes:

- I. Convocar a través del Secretario Técnico a los miembros del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Técnico Regional, atribuciones que podrá delegar a su representante;
- III. Dar curso a los asuntos conforme al orden del día aprobado y firmar junto con el Secretario Técnico, las resoluciones o acuerdos que se adopten;
- IV. Informar a los integrantes del Consejo Técnico Regional, el sentido en que se resuelvan los asuntos sometidos a su consideración;

- V. Solicitar a los integrantes del Consejo Técnico Regional la información que estime pertinente para el buen funcionamiento del mismo;
- VI. Validar las actas que se instrumenten de las sesiones que celebre el Consejo Técnico Regional;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- VIII. Mantener contacto permanente con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Invitar a representantes de las diversas asociaciones de la región que se vinculan con la labor educativa, instancias gubernamentales y de la sociedad civil cuando por los asuntos que se vayan a abordar, se considere pertinente su presencia en alguna de las sesiones;
- X. Recibir las propuestas que formulen los integrantes del Consejo Técnico Regional y que sean aprobadas en cumplimiento de sus objetivos previstos en este Decreto;
- XI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el eficiente funcionamiento del Consejo Técnico Regional; y
- XII. Las demás que le asigne el Consejo Técnico Regional, así como aquellas que le impongan las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 18.- Son funciones del Secretario Técnico Regional, las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en el Ejercicio de sus atribuciones;
- II. Informar al Presidente sobre el incumplimiento de los acuerdos del Consejo Técnico Regional;
- III. Proponer los asuntos que se incorporarán al orden del día de las sesiones del Consejo Técnico Regional;
- IV. Comunicar a los miembros del Consejo Técnico Regional las convocatorias de las sesiones ordinarias o extraordinarias que se vayan a celebrar, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación;
- V. Llevar a cabo el cómputo de las votaciones de los miembros del Consejo Técnico Regional en cada sesión;
- VI. Levantar las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de los acuerdos y resoluciones tomadas en las mismas. Teniendo la obligación de estar presente en todas las sesiones del Consejo Técnico Regional, autorizándolas con su firma, así como recabar las firmas de los integrantes del Consejo Técnico presentes en la sesión y expedir copias certificadas de las sesiones, que le sean solicitadas por los integrantes de éste;
- VII. Colaborar con el Presidente en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos tomados e informar sobre su observancia;
- VIII. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo y demás documentos relativos al funcionamiento del Consejo Técnico Regional; y
- IX. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Presidente del Consejo Técnico Regional y por los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los vocales del Consejo Técnico Regional, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Integrar los grupos de trabajo y desarrollar las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Técnico Regional;
- III. Discutir y en su caso aprobar los asuntos que sean presentados en las sesiones;

- IV. Apoyar en las actividades que coadyuven a la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Consejo Técnico Regional;
- V. Proponer las medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que los CeDE cumplan los objetivos que les competen;
- VI. Autorizar con su firma las actas de las sesiones a las que asistan; y
- VII. Las demás facultades que les sean expresamente señaladas por el propio Consejo Técnico Regional, y otras disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Los Centros de Desarrollo Educativo iniciarán su funcionamiento a partir del 1º de agosto de 2012.

TERCERO.- El Consejo Técnico Estatal deberá instalarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que empiecen a funcionar los Centros de Desarrollo Educativo.

CUARTO.- El Consejo Técnico Regional deberá instalarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que empiece a funcionar cada Centro de Desarrollo Educativo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en Palacio de Gobierno en la Ciudad de Colima, Col., el día 10 de Julio del año 2012 dos mil doce.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Atentamente. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**, C. LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, LIC. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ. Rúbrica. **LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA**, MTRA. NORMA LIDIA PONCE DE LEÓN AMADOR. Rúbrica.